

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte actora. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 13 de Junio del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS Cedula de ciudadanía: 79.361.402
DEMANDADO: SERGIO ANDRES PENAGOS POSADA Cedula de ciudadanía: 1.120.381.370
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00481- 00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1557

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE devengado por el señor SERGIO ANDRES PENAGOS POSADA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.120.381.370 en su condición de empleado de VASS CONSULTORIA DE SISTEMAS COLOMBIA SAS con número de NIT 900.376.503-1

Limítese el embargo a la suma de \$1.012.500.00 de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO.- NEGAR el decreto de **EL EMBARGO** y retención del dinero que tenga el señor SERGIO ANDRES PENAGOS POSADA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.120.381.370, en cuentas de ahorros, corrientes CDT o cualquier otro producto financiero por considerarlo excesivo (Art. 599 del CGP)

TERCERO.- Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 14 de Junio del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adb0170fa10484863a8ecc25450daa3e215b5f610b2268aef5ac1db08e94c52**

Documento generado en 13/06/2023 10:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>